

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 15 DE JULIO DE 2015**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Jorge Martín Brito
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Doña María de los Ángeles Acosta Pérez
Don Pedro Armas Romero
Don Juan Valentín Déniz Francés
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña Jennifer María Trujillo Placeres
Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez
Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Don Alexis Alonso Rodríguez

Secretaria Accidental

Doña Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día quince de julio de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 2737/2015, de 10 de julio.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2015, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 26 de junio de 2015, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR ADVERTIDO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN QUE PODRÁN DESEMPEÑARSE EN DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO CUANTÍA DE LA RETRIBUCIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2015, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo Plenario de fecha 19 de mayo de 2015, sobre la determinación de la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, así como la cuantía de sus retribuciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75. Ter 1. f) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de siete.

Que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Que advertido error en el acuerdo plenario antes mencionado procede rectificar el mismo, en el sentido de clarificar el número de miembros con dedicación exclusiva.

En virtud de lo expuesto se eleva al Pleno municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Rectificar el Acuerdo Plenario de fecha 19 de junio de 2015 de determinación de la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva en su parte dispositiva y donde dice:

“Primero.- Determinar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y por tanto con derecho a retribución en las cuantías que a continuación se expresan:

-Alcaldía-presidencia: 50.000 euros brutos anuales.
-Concejales con dedicación exclusiva (hasta un máximo de siete): 45.800 euros brutos anuales.
-Concejales con dedicación parcial (hasta un máximo de tres): 34.350 euros brutos anuales”.

Debe decir:

“Primero.- Determinar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y por tanto con derecho a retribución en las cuantías que a continuación se expresan:

-Alcaldía-presidencia con dedicación exclusiva: 50.000 euros brutos anuales.
-Concejales con dedicación exclusiva (hasta un máximo de seis): 45.800 euros brutos anuales.
-Concejales con dedicación parcial (hasta un máximo de cuatro): 34.350 euros brutos anuales”.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de julio de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el Acuerdo Plenario de fecha 19 de junio de 2015 de determinación de la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva en su parte dispositiva y donde dice:

“Primero.- Determinar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y por tanto con derecho a retribución en las cuantías que a continuación se expresan:

-Alcaldía-presidencia: 50.000 euros brutos anuales.
-Concejales con dedicación exclusiva (hasta un máximo de siete): 45.800 euros brutos anuales.
-Concejales con dedicación parcial (hasta un máximo de tres): 34.350 euros brutos anuales”.

Debe decir:

“Primero.- Determinar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y por tanto con derecho a retribución en las cuantías que a continuación se expresan:

-Alcaldía-presidencia con dedicación exclusiva: 50.000 euros brutos anuales.
-Concejales con dedicación exclusiva (hasta un máximo de seis): 45.800 euros brutos anuales.
-Concejales con dedicación parcial (hasta un máximo de cuatro): 34.350 euros brutos anuales”.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento.

TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO N° 2568/2015, RELATIVO A LAS DELEGACIONES DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía n° 2568/2015, de fecha 29 de junio de 2015, que reza literalmente:

“DECRETO N° 2568/2015. *Resultando que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 19 de junio de 2015 se acordó la creación de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Patrimonio, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda, Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Tercera Edad, Cultura, Educación y Guarderías y Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios.*

Considerando: Que el artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales contempla la posibilidad de que la Alcaldía del Ayuntamiento delegue la presidencia efectiva de las Comisiones Informativas.

Considerando: Que el artículo 152.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, precisa que la delegación de la Presidencia efectiva de las Comisiones Informativas deberá recaer en Concejales que ostenten la condición de Tenientes de Alcalde o miembros de la Junta de Gobierno Local.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la vigente normativa legal, RESUELVO:

Primero.- *Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Especial de Cuentas Economía, Hacienda y Patrimonio en el tercer Teniente de Alcalde, Don Jordani Antonio Cabrera Soto.*

Segundo.- *Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Patrimonio, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda en el primer Teniente de Alcalde, Don Damiana del Pilar Saavedra Hernández.*

Tercero.- *Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Tercera Edad, Cultura, Educación y Guarderías en el cuarto Teniente de Alcalde, Don Farés Roque Sosa Rodríguez*

Cuarto.- *Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, en el quinto Teniente de Alcalde, Don Jorge Martín Brito.*

Quinto.- *Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y notificar la misma a los Concejales designados, significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1°.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

2°.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

3°.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”*

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a las Delegaciones de la Presidencia efectiva de las Comisiones Informativas.

CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO N° 2570/2015, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO QUE EJERCERÁ FUNCIONES DE DEDICACIÓN PARCIAL.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía n° 2570/2015, de fecha 29 de junio de 2015, que reza literalmente:

“DECRETO N° 2570/2015. *Dada cuenta del Acuerdo Plenario de fecha 19 de junio de 2015, por el que acordó los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial así como su retribución.*

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 75.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la dedicación parcial corresponde a aquellos miembros por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia, u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran.

RESULTANDO: Que los términos usados por la Ley son bastante amplios, y no impiden que se conceda este régimen a miembros electivos de la oposición, en cuanto desarrollan una función de control y seguimiento de la gestión del equipo de gobierno, lo que constituye una evidente responsabilidad corporativa que justifica plenamente este régimen.

Los miembros electivos que se encuentren en esta situación perciben retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a sus responsabilidades corporativas, y también son dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, es decir, en el concepto de dedicación parcial.

Obviamente, para determinar adecuadamente esas retribuciones debe tenerse en cuenta el conjunto de responsabilidades que el miembro electivo asume en la dirección y en la gestión -o en el control- de la Corporación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Plenario de fecha 26 de junio de 2015, se designó como portavoz del Grupo Mixto a Don Pedro Armas Romero.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo estipulado en el artículo 75.5 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 13.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según el cual compete al Alcalde Presidente determinar los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero.- Determinar que Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto ejercerá sus funciones en régimen de dedicación parcial en los términos establecidos en el Acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 2015, con la siguiente jornada y retribución:

-Don Pedro Armas Romero, con 27,97 horas semanales y una retribución bruta anual de 34.350 euros.

La percepción de estas retribuciones exigirá la dedicación efectiva al desempeño de sus competencias de las horas semanales que se han indicado, siendo compatible con otras actividades en los términos previstos tanto en la Ley de Bases de Régimen Local como en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades

La presente resolución surtirá efecto desde el 1 de julio de 2015.

Segundo.- Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre, publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web de la Corporación y notificar la presente resolución a los interesados, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada

si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos."

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a la determinación del Portavoz del Grupo Mixto que ejercerá funciones de dedicación parcial.

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2015.

Tomar conocimiento del convenio de colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD MERCANTIL "RENÉ EGLI, S.L.U." Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y KITEBOARDING 2015, EVENTO DEPORTIVO.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE CEMENTERIOS, TANATORIOS, SERVICIOS FÚNEBRES Y OTROS SERVICIOS MORTUORIOS.

Dada cuenta del Informe Propuesta de la Alcaldía, de fecha 14 de mayo de 2015, que reza literalmente:

"INFORME PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE CEMENTERIOS, TANATORIOS, SERVICIOS FUNERARIO Y OTROS SERVICIOS MORTUORIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

A) ANTECEDENTES

Atendiendo a las facultades que le confiere la Ley 7/1985, de 2 abril, en particular en los artículos 25.2.k) y 26.1.a) y 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos, el Ayuntamiento de Pájara procedió aprobar el Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y otros Servicios Mortuorios, el 28 de enero de 2005, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 13.

Asimismo, tuvo presente el al artículo 47.1.e) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobado por la Ley 49/1978, de 3 de noviembre.

Del mismo modo se tiene presente la configuración del Cementerio como un bien de dominio público, y por tanto adscrito a la prestación de un servicio público.

Igualmente el artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberación de la Actividad Económica, procede a la liberalización de los servicios funerarios.

Con el fin de dar cumplimiento a la Disposición final primera, del Real Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, se procederá adaptar el Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y otros Servicios Mortuorios del Ayuntamiento de Pájara, al citado Decreto, al objeto de regular la sanidad mortuoria en dicho ámbito.

De las anteriores consideraciones, se concluye la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Proponer al Pleno de la Corporación Municipal, la aprobación de la modificación del Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y otros Servicios Mortuorios, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

Segundo.- Una vez aprobada inicialmente, someter la misma a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Si finalizado el plazo citado anteriormente, se formularan alegaciones o sugerencias, se procederá a su resolución y una vez resueltas, se someterán a aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, de no haber alegaciones o sugerencias en el plazo establecido al efecto, se procederá a su aprobación definitiva.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos de la Corporación a los efectos procedentes.

Quinto.- Publicar el acuerdo, definitivamente aprobado, de la Modificación del Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorio y Servicios Funerarios y otros Servicios Mortuorios en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, comunicando el acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Entrando en vigor la modificación a los quince días hábiles desde la recepción de la comunicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, significando que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma se podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de julio de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Proponer al Pleno de la Corporación Municipal, la aprobación de la modificación del Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y otros Servicios Mortuorios, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

Segundo.- Una vez aprobada inicialmente, someter la misma a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Si finalizado el plazo citado anteriormente, se formularan alegaciones o sugerencias, se procederá a su resolución y una vez resueltas, se someterán a aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, de no haber alegaciones o sugerencias en el plazo establecido al efecto, se procederá a su aprobación definitiva.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos de la Corporación a los efectos procedentes.

Quinto.- Publicar el acuerdo, definitivamente aprobado, de la Modificación del Reglamento Regulator de Cementerios, Tanatorio y Servicios Funerarios y otros Servicios Mortuorios en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, comunicando el acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Entrando en vigor la modificación a los quince días hábiles desde la recepción de la comunicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, significando que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma se podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) PARA PROMOVER Y FACILITAR EL DESARROLLO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2015, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

PROPUESTA DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) PARA PROMOVER Y FACILITAR EL DESARROLLO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Federación Española de municipios y Provincias, con el fin de colaborar con las Entidades Locales para el desarrollo de la LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES en el conjunto de las Entidades que integran la colaboración que tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones de transparencia, que les impone la Ley, a través de un portal de transparencia análogo al de la Administración General del Estado.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara, eleva a Pleno el siguiente ACUERDO:

Primero.- Manifestar su voluntad de adhesión a este Acuerdo Marco de Colaboración conociendo y aceptando las condiciones de su funcionamiento.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha de de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Manifestar su voluntad de adhesión a este Acuerdo Marco de Colaboración conociendo y aceptando las condiciones de su funcionamiento.

OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

8.1.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL RENÉ EGLI, SLU, POR INCUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, LOTES 22 Y 23.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 14 de julio de 2015, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Dada cuenta del expediente incoado mediante Decreto de la Alcaldía 2088/2015, de 29 de mayo de 2015, en relación a la posibilidad de imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso de la Autorización Administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de temporada en playas en dominio público marítimo terrestre, Lotes 22 y 23.

Dada cuenta de los informes redactados por el Ingeniero de Obras Públicas Municipales, Sr. Oscar Rodríguez Hernández, y visto el Informe Jurídico redactado en fecha 10 de julio de 2015 por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, y cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

“III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Mediante la Resolución 2088/2015, de 29 de mayo, se concedía trámite de audiencia a la mercantil concesionaria de los Lotes 22 y 23 de los Servicios de Playa, a efectos de alegar lo que a su derecho conviniera, requiriéndose así mismo la subsanación de concretas deficiencias observadas en dichos sectores.

Como ya se adelantó en el Antecedente X de este Informe, no se han realizado mayores consideraciones que las referentes a que D. René Egli, a quien se dirigió la notificación, ya no es el titular de la mercantil “René Egli, S.L.U.” No obstante lo anterior, la notificación se ha practicado en el domicilio fijado por la mercantil, “Hotel Meliá Gorriones”, de su contenido se ha tomado plena constancia por la sociedad contra la que se incoa el procedimiento, y prueba de ello es que se ha presentado escrito por la apoderada de la misma en el plazo otorgado al efecto, circunstancias todas por las que se puede entender solventado el trámite de audiencia al interesado.

En la documentación obrante en el expediente, tanto en los informes del Ingeniero de Obras Públicas, Sr. Rodríguez Hernández, como en el redactado por quien suscribe la presente, queda constatada la existencia de hechos que suponen incumplimientos de sus obligaciones contractuales por la mercantil "RENÉ EGLI, S.L.U.". Del mismo modo, queda acreditada la insistencia con que se ha venido requiriendo la subsanación de las mismas, si bien parte de ellas han sido objeto de corrección, no todas lo han sido.

Como se adelantó en los antecedentes a la fecha de emisión de este informe, 10 de julio, girada visita por el Ingeniero de Obras Públicas municipal, Sr. Rodríguez Hernández a Playa Barca en el día de hoy, se ha podido comprobar que en las instalaciones que nos ocupan se siguen dispensando bebidas. Por lo que, no atendido lo ordenado por la Resolución 2088/2015, de 29 de mayo, y no subsanadas las deficiencias, continúan, pues, vigentes los incumplimientos.

La Cláusula 18.2 del Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que rige esta Autorización Administrativa, tipifica los incumplimientos graves; de dicho artículo, entiendo que podría ser aplicable al caso (ejercicio de actividad lucrativa de despacho de bebidas sin título habilitante) lo tipificado en el apartado 10, en los términos siguientes:

"10.- La utilización del dominio público marítimo terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por Ley de Costas siempre que no lleven aparejada la resolución de la autorización según tipificación de la Ley de Costas o el presente Pliego".

La cláusula 19.1 del Pliego de Cláusulas Económico-administrativas, permite ante la comisión de incumplimientos graves la imposición de penalidades desde 1001 hasta 10.000 euros. En este sentido el Ingeniero de Obras Públicas en su Informe de fecha 1 de abril de 2015, proponía que se penalizara "teniendo en cuenta que la actividad denunciada de dispensa de bebidas no se ha realizado de manera sistemática, sin publicidad hacia el público en general, y teniendo en cuenta el baremo de las infracciones graves", sendas infracciones por importes de 2.500 euros cada una, por la realización de actividades no autorizadas en los almacenes de los sectores deportivos D-8 y D-7. Propuesta que me parece acertada y que ratifico íntegramente.

Igualmente ya se ha hecho advertencia de que de producirse la continuación de estos hechos, la calificación jurídica de los mismos, podría derivar a muy grave, con las consecuencias que ello podría comportar. Así, de continuar por la mercantil "RENÉ EGLI, S.L.U" sin atenderse las concretas instrucciones de la Corporación, ello podría ser constitutivo de incumplimiento de carácter muy grave, a tenor de lo previsto en la Cláusula 18ª, punto 4 del apartado Tercero (Incumplimientos muy graves), que reza literalmente:

"4.-La reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio".

En consecuencia procede declarar probados los hechos consistentes en la realización de la actividad lucrativa no autorizada, de despacho de bebidas y comidas, en sendos almacenes sitios en los sectores deportivos D-8 y D-7, por la entidad mercantil "RENÉ EGLI, S.L.U.". Ello supone incumplimientos contractuales tipificados expresamente en la Cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas

que rige la Concesión epígrafe 10 del apartado Segundo (Faltas graves). Dado lo cual, se habrán de imponer en virtud de lo previsto en la Cláusula 19ª.1 pfo. 2º, y en atención a todo lo expuesto, dos penalidades por importes de dos mil quinientos euros (2.500, 00.-€) cada una.

En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo, la Cláusula 4ª del Pliego de condiciones económico-administrativas, establece que el órgano competente para la adjudicación de las autorizaciones objeto de la presente licitación para la instalación y explotación por terceros de los servicios de playas objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, que actúa en nombre de la Corporación, es el Pleno del Ayuntamiento.

Las penalidades podrán hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

En virtud de todo lo expuesto y de la documentación obrante en el expediente, para su evaluación por el Pleno de la Corporación, órgano competente para la adopción del Acuerdo que proceda, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Imponer a la mercantil “RENÉ EGLI, S.L.U.” dos penalidades por importe de 2.500 euros cada una, en virtud de lo previsto en la Cláusula 19ª.1, del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la Concesión, constatado el cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de temporada en playas en dominio público marítimo-terrestre, otorgada a favor de la mercantil “RENÉ EGLI S.L.U”, Lotes 22 y 23. De no abonarse las referidas cantidades voluntariamente por el contratista en el plazo de quince días, se podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP a su deducción respecto de las garantías prestadas.

Segundo.- Requerir para que en el plazo improrrogable de diez días se proceda a la cesación inmediata de las actividades lucrativas no autorizadas, consistentes en el despacho de bebidas y comidas. Advertir de que si en el plazo conferido al efecto las mismas no resultan subsanadas se iniciará expediente para imposición de penalidades por incumplimiento muy grave y ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, según la cual, se considerará incumplimiento muy grave la reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio. Y cuya sanción se establece en la posibilidad de imponer sanción de hasta 30.000 € o alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Tesorería municipal para que si transcurrido el plazo de quince días el adjudicatario no ha procedido al abono voluntario de las penalidades impuestas, se proceda a la incautación de las garantías definitivas de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de temporada en playas en dominio público marítimo-terrestre, Lotes 22 y 23.

En caso de que por esta Administración se lleve a cabo la incautación de las garantías definitivas en cantidad suficiente, el adjudicatario deberá proceder a su reajuste en los términos previstos en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 3/201,

de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Notificar a la mercantil “RENÉ EGLI, S.L.U.”, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

RESULTANDO.- Que este asunto no ha sido objeto de inclusión en el Orden del Día de la Sesión, y según lo previsto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2586/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, “El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día”.

RESULTANDO.- Que no está prevista la Convocatoria de Sesión Ordinaria en el mes de Agosto, lo que unido a que el plazo establecido para la tramitación de estos expedientes, se fija en tres meses por el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico y de Procedimiento Administrativo Común (que fija la caducidad en los expedientes que, iniciados de oficio, “impongan medidas sancionadoras o, en general de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen”, por lo que, incoado el procedimiento en fecha 29 de mayo de 2015, su plazo máximo de vencimiento acaecería el próximo 29 de agosto; así mismo, queda acreditado en el expediente la necesidad de adoptar una resolución en referencia a los incumplimientos contractuales detectados y, en consecuencia, resulta urgente la adopción de Acuerdo al respecto y justificada su inclusión con carácter de urgente en el Orden del Día de esta Sesión Plenaria.

Por las razones expuestas, elevo al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Someter a votación la procedencia de debate urgente de la propuesta presentada, y si el resultado de la votación fuera positivo, obteniéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno , según lo previsto en el artículo en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, proceder al debate y votación de esta propuesta de acuerdo.

Segundo.- Imponer a la mercantil “RENÉ EGLI, S.L.U.” dos penalidades por importe de 2.500 euros cada una, en virtud de lo previsto en la Cláusula 19ª.1, del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la Concesión, constatado el cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de temporada en playas en dominio público marítimo-terrestre, otorgada a favor de la mercantil “RENÉ EGLI S.L.U”, Lotes 22 y 23. De no abonarse las referidas cantidades voluntariamente por el contratista en el plazo de quince días, se podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP a su deducción respecto de las garantías prestadas.

Tercero.- Requerir para que en el plazo improrrogable de diez días se proceda a la cesación inmediata de las actividades lucrativas no autorizadas, consistentes en el despacho de bebidas y comidas. Advertir de que si en el plazo conferido al efecto las mismas no resultan subsanadas se iniciará expediente para imposición de penalidades por incumplimiento muy grave y ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, según la cual, se considerará incumplimiento muy grave la reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio. Y cuya sanción se establece en la posibilidad de imponer sanción de hasta 30.000 € o alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Tesorería municipal para que si transcurrido el plazo de quince días el adjudicatario no ha procedido al abono voluntario de las penalidades impuestas, se proceda a la incautación de las garantías definitivas de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de temporada en playas en dominio público marítimo-terrestre, Lotes 22 y 23.

En caso de que por esta Administración se lleve a cabo la incautación de las garantías definitivas en cantidad suficiente, el adjudicatario deberá proceder a su reajuste en los términos previstos en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 3/201, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Notificar a la mercantil “RENÉ EGLI, S.L.U.”, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia, la cual es ratificada por los miembros presentes. Por la Presidencia se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-NC y PPM) y dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-PP), lo que implica mayoría absoluta legal ACUERDA:

Primero.- Someter a votación la procedencia de debate urgente de la propuesta presentada, y si el resultado de la votación fuera positivo, obteniéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno , según lo previsto en el artículo en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, proceder al debate y votación de esta propuesta de acuerdo.

Segundo.- Imponer a la mercantil “RENÉ EGLI, S.L.U.” dos penalidades por importe de 2.500 euros cada una, en virtud de lo previsto en la Cláusula 19ª.1, del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la Concesión, constatado el cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de temporada en playas en dominio público marítimo-terrestre, otorgada a favor de la mercantil “RENÉ EGLI S.L.U”, Lotes 22 y 23. De no abonarse las referidas cantidades voluntariamente por el contratista en el plazo de quince días, se podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP a su deducción respecto de las garantías prestadas.

Tercero.- Requerir para que en el plazo improrrogable de diez días se proceda a la cesación inmediata de las actividades lucrativas no autorizadas, consistentes en el despacho de bebidas y comidas. Advertir de que si en el plazo conferido al efecto las mismas no resultan subsanadas se iniciará expediente para imposición de penalidades por incumplimiento muy grave y ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, según la cual, se considerará incumplimiento muy grave la reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio. Y cuya sanción se establece en la posibilidad de imponer sanción de hasta 30.000 € o alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Tesorería municipal para que si transcurrido el plazo de quince días el adjudicatario no ha procedido al abono voluntario de las penalidades impuestas, se proceda a la incautación de las garantías

definitivas de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de temporada en playas en dominio público marítimo-terrestre, Lotes 22 y 23.

En caso de que por esta Administración se lleve a cabo la incautación de las garantías definitivas en cantidad suficiente, el adjudicatario deberá proceder a su reajuste en los términos previstos en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 3/201, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Notificar a la mercantil “RENÉ EGLI, S.L.U.”, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

8.2.- ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENTRE LOS QUE SE DESIGNARÁ AL REPRESENTANTE EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS PALMAS.

Dada cuenta del escrito remitido por la Delegación de Economía y Hacienda en Canarias – Las Palmas, de 6 de julio de 2015, registrado de entrada con el número 6277 de fecha 7 de julio siguiente, relativo a la Formación del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Las Palmas.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia, la cual es ratificada por los miembros presentes. Por la Presidencia se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal ACUERDA:

Primero.- Proponer al Ayuntamiento de Betancuria de entre los municipios de igual o menos de 20.000 habitantes de la provincia de Las Palmas para que sea elegido como representante del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de las Palmas.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación de Economía y Hacienda en Canarias – Las Palmas a los efectos que procedan, así como al Ayuntamiento designado.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia, la cual es ratificada por los miembros presentes. Por la Presidencia se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal ACUERDA:

Primero.- Proponer al Ayuntamiento de Betancuria de entre los municipios de igual o menos de 20.000 habitantes de la provincia de Las Palmas para que sea elegido como representante del Consejo Territorial de la propiedad Inmobiliaria de las Palmas.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación de Economía y Hacienda en Canarias – Las Palmas a los efectos que procedan, así como al Ayuntamiento designado.

NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 11 de mayo de 2015, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 10 de julio de 2015, se han dictado 954 Decretos, concretamente los que van desde el número 1784 al 2737, ambos inclusive, correspondientes al año 2015.

DÉCIMO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

1.1 Por el concejal del Grupo Mixto AMF, Don Pedro Armas Romero, se ruega que se instale una barandilla en la calle desde la rotonda de entrada de Ajuy hacia la playa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.